

**ACTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA
DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA EL 30 DE ENERO DE 2015
ACTA NÚMERO 4/2015**

1.- Reclamación de la Coordinación Deportiva de la FRCV.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante correo electrónico se recibe en el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana la siguiente incidencia:

C.D. Universidad de Alicante no comunica el horario de su partido SENIOR del domingo 11 de enero en tiempo y forma

SEGUNDO.- Que en virtud de Acuerdo del Comité de Disciplina Deportiva de 16 de enero de 2015 (Acta 2/15) se acordó incoar procedimiento ordinario, dando trámite de audiencia a los interesados hasta el día 28 de enero de 2015, para que alegasen lo que a su derecho conviniera y aportasen los elementos de prueba en los que sustentaran sus alegaciones.

TERCERO.- Finalizado el plazo de alegaciones y proposición de prueba, no se ha presentado por parte de la UA alegación ni proposición de prueba alguna que contradiga el contenido del Informe del Coordinador deportivo de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento ordinario del art. 68.c del Reglamento de Partidos y Competiciones se ha incoado atendiendo al Informe del órgano federativo, a tenor de lo establecido en el art. 72. f).

SEGUNDO.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento, concediendo el trámite de audiencia a todos los interesados para que formularan alegaciones y propusiesen la prueba que sustentase las mismas.

No se ha presentado por parte de la UA ni alegación ni proposición de prueba alguna.

TERCERO.- El art. 26 del Reglamento de Partidos y Competiciones establece que los órganos competentes de la Federación Española de Rugby aprobarán las normativas propias de sus competiciones, pudiendo entre

otras cuestiones regular los plazos y formas de comunicación de los partidos, según la letra h) de dicho art. 26.

Atendiendo a que la competición puede tener carácter autonómico o territorial, el art. 27 dispone que la Federación competente regulará el sistema por el que haya de regirse cada competición.

En este ámbito competencial la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana, aprobó la Circular número 2 en cuyo artículo 5.1 dispone lo siguiente:

“Como muy tarde el martes anterior al partido, antes de las 15 horas, el equipo local deberá comunicar a la FRCV, a los coordinadores deportivos y al equipo visitante el horario, lugar de celebración y colores de su vestimenta.

...
El incumplimiento de este punto llevará implícito una sanción de 30 euros, la primera vez, 60 euros, la segunda y sucesivas.”.

CUARTO.- Corresponde por lo tanto al club local, en este caso UA la obligación de comunicación, que deberá ser como muy tarde el martes anterior al partido, antes de las 15 h. y conteniendo los siguientes datos: horario, lugar de celebración y colores de su vestimenta.

Consta en la reclamación del Coordinador de la FRCV la falta de cumplimiento de dicha obligación por parte de la UA.

QUINTO.- Este Comité de Disciplina Deportiva es competente para la imposición de la sanción de acuerdo con el art. 74 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

SEXTO.- Tipificación de la infracción y sanción.

En la misma Circular número 2, artículo 5.1), último párrafo, se establece una sanción de 30 euros por el incumplimiento de dicha obligación para la primera vez que ocurra, siendo éste el supuesto que ocupa esta resolución.

SÉPTIMO.- Según el art. 66.c) del Reglamento de Partidos y Competiciones es obligación del Comité de Disciplina Deportiva sobreseer o sancionar las infracciones cometidas.

Es por lo que

SE ACUERDA

Sancionar al club UA con una multa de 30 euros por la infracción de no comunicación del partido.

2.- Encuentro senior entre los equipos MONTCADA y CULLERA

Partido disputado el día 17 de enero de 2015 en el Campo La Pelosa, de Montcada, y arbitrado por el Colegiado Don Mario Gómez Pallarés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el apartado Observaciones e Incidencias del Acta del encuentro el Árbitro hace constar la siguiente incidencia:

“Se tiene que requerir al Delegado del Montcada para que hiciera que parte del público, perteneciente claramente al CULLERA se retiraran de la zona de juego a la grada por estar continuamente protestando y realizando insultos hacia mi persona, no pudiendo identificarse estas personas con claridad por ser público varias, cumpliendo el Delegado con sus funciones y así poder seguir el partido con normalidad”.

SEGUNDO.- Que por parte del club CULLERA se presentaron las siguientes alegaciones en la FRCV:

“AL COMITÉ COMPETICION DE LA FEDERACION VALENCIANA DE RUGBY

**EI CULLERA RUGBY CLUB quiere exponer ante Vds. Lo siguiente:
PARTIDO 17-01-2015 MONCADA R.C.- CULLERA FORVAL RUGBY CLUB**

Primero.- por lo que se refiere al contenido del acta arbitral manifestamos que solamente hemos podido leer algunas palabras sueltas ya que la copia que se nos entrego era ilegible totalmente, por lo que solicitamos a esa federación se sirva remitirla a este club para poderla leer detenidamente por si procede realizar alguna observación.

Segundo.- manifestar nuestra sorpresa cuando al ir a recoger el acta encontramos al árbitro del encuentro visiblemente disgustado con el Cullera y redactando las observaciones con un miembro del otro equipo, según el colegiado fue insultado por alguien del público que no pudo identificar y al que asocia al Cullera, por lo que expulso al entrenador del club visitante al no poder identificar a esta persona.

A la vista de estos sucesos, necesitamos copia del original del acta de manera visible para poder realizar alegaciones si lo consideráramos necesarios ya que no podemos leer nada.

Queremos dejar constancia de nuestra posición contraria a que se pueda insultar en un terreno de juego a ninguna persona y por supuesto menos a los árbitros o jugadores por lo que si realmente leemos el acta y es cierto lo que dice el colegiado también iniciaríamos las acciones oportunas.”

TERCERO.- Que en virtud de Acuerdo del Comité de Disciplina Deportiva de 23 de enero de 2015 (Acta 3/15) se acordó incoar procedimiento ordinario, dando trámite de audiencia a los interesados hasta el día 4 de febrero de 2015, para que alegasen lo que a su derecho conviniera y aportasen los elementos de prueba en los que sustentaran sus alegaciones.

Asimismo, se acordó dar traslado del Acta al equipo Cullera.

CUARTO.- El Árbitro presenta en fecha de 27 de enero de 2015 las siguientes alegaciones:

Ante las alegaciones presentadas por el Cullera del partido disputado el 17/01/2015 entre los equipos de MONTCADA- CULLERA FORVAL el colegiado D. Mario Gómez Pallarés expone lo siguiente :

- Primero : que es cierto que la copia del Acta entregada al Cullera no se pudiera leer con total claridad debido a la calidad de estas, pero no obstante cuando el delegado vino a recoger la misma y comunico al arbitro tal incidencia, el que suscribe le comunicó de viva voz y leyendo en voz alta que el Acta contenía los lesionados , la expulsión de un jugador del Montcada y el incidente que se había producido durante el partido, por lo que ya eran conocedores, en el momento de finalizar el encuentro.

- Segundo : No es cierto que el Arbitro se encontrara disgustado con el equipo del Cullera al finalizar el partido , y por supuesto es **TOTALMENTE FALSO** que se encontrara redactando el acta con un miembro del equipo del MONTCADA ; que el arbitro no expulsó al entrenador del Cullera , le indico que todo aquel que no fuera jugador o cuerpo técnico debería de abandonar la banda y dirigirse a la grada, cosa que se realizó y se pudo finalizar el partido con normalidad.

- Tercero : El Arbitro se ratifica en que los insultos provenían por parte de gente/publico perteneciente al club del Cullera, debido a que el delegado del campo local le confirma tal hecho, y en el grupo de donde proceden los insultos, había varias personas ataviadas con prendas del equipo visitante (chaqueta de chandal de color azul ribeteada en blanco con el escudo del club en la parte delantera y las letras Cullera Forval en la parte trasera ambas en blanco).

Por otra parte el Arbitro agradece y aplaude el gesto del Cullera por corregir dichas conductas; las cuales van en contra de los valores y embrutecen nuestro GRAN deporte.

QUINTO.- El mismo día 27 de enero de 2015 CULLERA formula las siguientes alegaciones:

“Primero.- Como dijimos en nuestro escrito anterior queremos dejar constancia de nuestra posición contraria a que se pueda insultar en un terreno de juego a ninguna persona y por supuesto menos a los árbitros o jugadores.

Segundo: No podemos hacernos responsables como club de alguien del público que como dice el árbitro le ha insultado y no sabemos quién es, solamente sabemos que es alguien que está con el público del Cullera que no es ningún miembro del equipo pero lo ubica en la parte del equipo visitante, hemos empezado diciendo que condenamos estas actitudes pero al mismo tiempo también pensamos que el árbitro tiene medios a su

alcance para poder identificar a esa persona o hacer que el delegado de campo cumpla con lo que le ordene.

A la vista de los hechos consideramos que el Cullera Rugby Club que juega como visitante en el campo del Moncada no tiene ninguna responsabilidad en estos sucesos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento ordinario del art. 68.c del Reglamento de Partidos y Competiciones se ha incoado atendiendo a los hechos relacionados en el Acta del partido e informe adicional a tenor de lo establecido en el art. 72.a).

SEGUNDO.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento, habiendo formulado alegaciones el club implicado y el Árbitro.

Manifiesta el club CULLERA que la persona o personas que efectuaron los insultos no pertenecen a su club, aunque se hallaba ubicado junto a ellos. Igualmente manifiestan que reprochan cualquier insulto que se efectúe a jugadores y/o árbitro.

Las alegaciones del club CULLERA no pueden ser estimadas, por cuanto si bien es cierto que es difícil determinar con exactitud si la totalidad de las personas que increpan al árbitro como público son aficionados del CULLERA sí que existen indicios de que se trataba de aficionados de dicho equipo, aunque fuera solo en parte, pues el grupo del que proceden viste con las prendas y colores habituales del club. Estos indicios, unido a la presunción de veracidad del Acta arbitral, permiten concluir que aquellos que increpaban al árbitro eran aficionados del CULLERA.

No obstante todo lo anterior, sí que es de valorar también, como dice en Árbitro en sus alegaciones, que el club CULLERA corrige estas actuaciones.

TERCERO.- Este Comité de Disciplina Deportiva es competente para la imposición de la sanción.

CUARTO.- Tipificación de la infracción.

Establece el art. 104 del Reglamento de Partidos y Competiciones la responsabilidad de los clubes por intromisiones y coacciones del público, atribuyendo la responsabilidad al club que organice el encuentro mientras no haya motivo para apreciar o presumir fundadamente culpa del visitante por acción directa de sus asociados o partidarios.

Respecto a si el público infractor era local o visitante, hay que tener en cuenta que el Acta arbitral goza de presunción de veracidad por mor de la Ley 10/90 de 15 de octubre y en el Reglamento 1591/1992 de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva. Dicha presunción de veracidad no ha sido desvirtuada por el equipo CULLERA.

Continúa el art. 104 diciendo que si alguna de las faltas en él contempladas fuera cometida por elementos del Club visitante, se castigará a éste con multa igual a la que le correspondiera aplicar por la misma al visitado.

La letra a) de dicho art. 104 castiga con multa de 70 a 350 euros al club cuyos espectadores ejerzan sobre el árbitro algún tipo de coacción. En consecuencia, **procede imponer al CULLERA una multa de 70 euros.**

QUINTO.- Según el art. 66.c) del Reglamento de Partidos y Competiciones es obligación del Comité de Disciplina Deportiva sobreseer o sancionar las infracciones cometidas.

Es por lo que

SE ACUERDA

Sancionar a la entidad CULLERA con multa de 70 euros.

3.- Encuentro Liga femenina entre los Equipos TECNIDEX VALENCIA y LES ABELLES.

Partido disputado el día 24 de enero de 2015 en el Campo de Quatre Carreres, de Valencia, y arbitrado por el Colegiado Don Álvaro Medrano García.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Acta del encuentro el Árbitro informa de que expulsa por tarjeta roja directa una jugadora de LES ABELLES, según el siguiente contenido de la Hoja Adicional de Incidencias:

- Tarjeta roja a Margarita Pérez (lic. 1604699) por decir: "hijo de puta". No se puede determinar si es a mí o a otra jugadora. Se arrepiente al final del partido.

SEGUNDO.- Por parte de LES ABELLES se presentan alegaciones que en suma dicen:

- Que la jugadora afirma que lo que dijo fue “me cago en la puta”, expresión ésta que también sería censurable y así se lo ha reprendido el propio club.
- Que no existe concreción sobre si la expresión va proferida contra el árbitro o contra otra jugadora, por lo que debe aplicarse el principio in dubio pro reo.
- Que la jugadora pertenece a las categorías inferiores y le son de aplicación también los apartados b) y c) del art. 107 RPC (atenuantes).
- Que la sanción a imponer sería la de amonestación.

TERCERO.- Con relación a dicha jugadora no constan antecedentes en el Libro Registro de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en la temporada 2014/2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones que el procedimiento de urgencia solo será aplicable a los hechos que hayan provocado la expulsión definitiva de un jugador o técnico que hayan sido recogidos en el Acta del encuentro por el árbitro.

En consecuencia, y tratándose de un supuesto de hecho que ha motivado la expulsión definitiva de la jugadora mencionada, se acuerda incoar el Procedimiento de Urgencia.

SEGUNDO.- El mismo art. 69 en su segundo párrafo establece que las alegaciones de los jugadores o técnicos expulsados o sus clubes deberán presentarse en el plazo de dos días hábiles desde la celebración del encuentro, sin necesidad de notificación previa de la incoación del procedimiento disciplinario, la cual se entenderá producida por la puesta a disposición del Club de la copia del Acta.

Se ha presentado por parte de LES ABELLES las alegaciones a las que se ha hecho mención en los Antecedentes de Hecho.

TERCERO.- Este Comité de Disciplina Deportiva es competente para la imposición de la sanción, debiendo ser notificada al jugador a través de su Club, de acuerdo con los arts. 74 y 75 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

CUARTO.- Tipificación de la infracción y sanción.

Para la correcta calificación de los hechos y la tipificación o no de los mismos se ha de tomar en consideración que el árbitro no sabe determinar si la expresión es un insulto contra él mismo o contra otro jugador, con lo que a juicio de este Comité no se cumple con uno de los principios básicos del Derecho Administrativo Sancionador, cual es el de la tipicidad.

La misma expresión “hijo de puta” que hace constar el árbitro ha sido negada por el club LES ABELLES, manifestando que lo que dijo la jugadora fue “me cago en la puta”. Aun siendo esta última también una expresión malsonante, no supone voluntad de faltar al respeto a ninguna persona de las que se hallan en el campo.

Al no aparecer determinado en el Acta si la expresión iba dirigida al Árbitro o a otro jugador, no se cumple con el principio de tipicidad. No existe prueba alguna que justifique su encuadre como falta de respeto hacia una jugadora contraria o hacia el mismo árbitro, por lo que cualquiera de los dos encajes jurídicos que pudieran hacerse carecería de fundamentación. Ello, unido al también invocado principio de in dubio pro reo, no puede llevar a este Comité más que al sobreseimiento y archivo del procedimiento.

QUINTO.- Según el art. 66.c) del Reglamento de Partidos y Competiciones es obligación del Comité de Disciplina Deportiva sobreseer o sancionar las infracciones cometidas.

Es por lo que

SE ACUERDA

No sancionar a la jugadora de LES ABELLES Doña Margarita Pérez, con lic. 1604699 y archivar el procedimiento.

4- Relación de Tarjetas Amarillas de la jornada de los días 24 y 25 de enero de 2015.

Han resultado amonestados con tarjeta amarilla o roja los siguientes jugadores:

Categoría Sénior.-

Jugador	Licencia	Club	Tarjeta
RODRÍGUEZ MALLOU, MARIANO J.	1610660	UCV	Amarilla

CARDONA CUELLO, CARLES	1612870	CULLERA	Amarilla
GUTIÉRREZ IBARRA, MARCELO EXEQUIEL	1611526	ABELLES	Amarilla
FIGUERES, SEBASTIAN	1612384	ABELLES	Amarilla
RUS BIOT, RICARD	1606712	TECNIDEX	Amarilla
GINER LANZAS, DAVID	1607270	TECNIDEX	Amarilla
ALBERT BOTELLA, JAVIER	1612381	ERCA	Amarilla

Liga femenina.-

Jugador	Licencia	Club	Tarjeta
PEREZ ALBERT, MARGARITA	1604699	ABELLES	Roja

Categoría S-18.-

Jugador	Licencia	Club	Tarjeta
GARCIA BENITO, SALVADOR	1612680	TATAMI	Amarilla
LISART VILLENA, JAVIER	1609748	TATAMI	Amarilla

Categoría S-16.-

Jugador	Licencia	Club	Tarjeta
MORA GARCÍA, ISMAEL	1612974	UNIVERSIDAD DE ALICANTE	Amarilla

5- Relación de Tarjetas Amarillas de la jornada de los días 10 y 11 de enero de 2015 (Se remiten a la FRCV con retraso).

Han resultado amonestados con tarjeta amarilla o roja los siguientes jugadores:

Categoría Senior.-

Jugador	Licencia	Club	Tarjeta
ZULETA LIZAMA, SEBASTIAN	1607548	CIENCIAS	Amarilla
ORDONEZ SANCHEZ, SANTIAGO	1612495	CIENCIAS	Amarilla
VILLANUEVA FERNANDEZ, TEODORO	1613762	ABELLES	Amarilla

6- Relación de Tarjetas Amarillas de la jornada de los días 17 y 18 de enero de 2015 (Se remiten a la FRCV con retraso).

Han resultado amonestados con tarjeta amarilla o roja los siguientes jugadores:

Liga femenina.-

Jugador	Licencia	Club	Tarjeta
SEGARRA MATAS, ANDREA	1612740	UCV	Amarilla

Categoría S-16.-

Jugador	Licencia	Club	Tarjeta
RAYCES, RAMIRO	1613244	DENIA/SAFOR	Amarilla
ANDREU BATALLA, VICENT	1614056	TATAMI	Amarilla

7- Acumulación de tarjetas amarillas.

Acumula tres tarjetas amarillas el siguiente jugador:

Categoría Sénior.-

ZULETA LIZAMA, SEBASTIAN	1607548	CIENCIAS	Tercera Amarilla
-----------------------------	---------	----------	------------------

La aplicación de estos acuerdos tendrá efecto a partir de la recepción de los mismos.

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en el plazo de cinco días a contar desde la recepción del Acta.

Valencia, a 30 de enero de 2015.